

EST-PARP - 008- 18
ESTADO No. PARP- 008-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de Febrero de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSE ALEX PINCHAO CAICEDO	13 de febrero de 2018	Auto PARP-068-18	<p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2015 y los FBM anuales de 2014 y 2015, con sus respectivos planos anexos, teniendo en cuenta que la información que ahí reposa es responsabilidad única y exclusiva del titular del contrato. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-339-JC7-09591-17 del 29 de diciembre de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-1011000999 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de septiembre de 2017 hasta el 26 de noviembre de 2018, con una suma asegurada de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 230.000), toda vez que presenta recibo de pago y que la misma se ajusta al instructivo de póliza emitido por esta autoridad minera mediante Radicado ANM No. 20179080004841 de fecha 12 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-339-JC7-09591-17 del 29 de diciembre de 2017.</p> <p>NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, I y II de 2017 presentados en ceros, teniendo en cuenta que mediante visita realizada el 11 de Julio de 2017, contenida en el Informe de Visita No. 000038 de agosto de 2017, acogido mediante Auto PARP-248-17 del 14 de septiembre de 2017, se estableció que el titular realizó explotación en el área sin contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado y sin Licencia Ambiental y que la mayoría del área ya fue intervenida, de manera que resultará necesario que el titular declare las regalías de la producción real del título. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-339-JC7-09591-17 del 29 de diciembre de 2017.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-339-JC7-09591-17 del 29 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-339-JC7-09591-17 del 29 de diciembre de 2017. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-065-17 del 09 de Marzo de 2017 respecto de la presentación del FBM semestral del año 2016 y el Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-339-JC7-09591-17 del 29 de diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-065-17 del 09 de Marzo de 2017 respecto de la presentación del FBM semestral del año 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-339-JC7-09591-17 del 29 de diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-248-17 del 14 de septiembre de 2017 respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, implementación de señalización informativa, preventiva y de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>seguridad en el área del título minero y justificación de las actividades que realizará en el área, toda vez que se observa que la mayoría del área ya fue intervenida. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-339-JC7-09591-17 del 29 de diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que mediante Auto PARP-248-17 del 14 de septiembre de 2017 se ordenó la SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda labor de explotación en el área del título minero, toda vez que las actividades extractivas adelantadas por el titular minero, se llevaron a cabo sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta autoridad minera y Licencia Ambiental emitida por la autoridad regional competente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	13 de febrero de 2018	Auto PARP-069-18	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, debido a que se encuentran bien diligenciados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 327 – FFB – 151 – 17 del 22 de Diciembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 327 – FFB – 151 – 17 del 22 de Diciembre de 2017 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017, por valor equivalente a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.449) derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 000 – 629006 del Banco de Bogotá el día 09 de Noviembre de 2017, con comprobantes de pago Nro. 0258518, 0258519 y 0258520, <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 327 – FFB – 151 – 17 del 22 de Diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior</p>

					<p>de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR – PASTO – 327 – FFB – 151 – 17 del 22 de Diciembre de 2017. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP – 301 – 16 del 12 de septiembre de 2016, en relación a la aclaración respecto de la información contenida en el Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, específicamente en lo relacionado con la información reportada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a ese periodo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 327 – FFB – 151 – 17 del 22 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ	13 de febrero de 2018	Auto PARP-071-18	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-340-JHM-16391-17 del 29 de diciembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y I de 2017, presentados en ceros, teniendo en cuenta que no se han adelantado actividades de explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-340-JHM-16391-17 del 29 de diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-340-JHM-16391-17 del 29 de diciembre de 2017. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No.</p>



				<p>91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-340-JHM-16391-17 del 29 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-340-JHM-16391-17 del 29 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARP-130-17 del 19 de abril de 2017, respecto de la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016 y presentación del informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo recomendado en el informe de inspección No. IV-PARP-019-JHM-16391-17 del 06 de abril de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-340-JHM-16391-17 del 29 de diciembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
	GDK-09A	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	14 de febrero de 2018	Auto PARP-072-18	<p>REQUERIR a EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S para que allegue el recibo de caja original del pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400006661, expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A, con una vigencia desde el 26 de julio de 2017 hasta el 10 de agosto de 2020, con el fin de poder proceder a la aprobación de la póliza. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-286-GDK-09A-17 del 27 de octubre de 2017.</p> <p>INFORMAR a EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, que cuenta con un saldo a favor por la suma de VEINTITRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$23.342), por concepto del pago de más efectuado respecto del canon superficiario de la segunda anualidad de prórroga o quinta anualidad del periodo de exploración, suma que fue declarada mediante Auto PARP-103-17 del 24 de Marzo de 2017, producto de la consignación realizada en la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con Comprobante de Consignación No. (92) 02500160049116 del 16 de febrero de 2017; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S dentro de otros títulos mineros. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-286-GDK-09A-17 del 27 de octubre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	14 de febrero de 2018	Auto PARP-073-18	<p>APROBAR la modificación de póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL019977 expedida por seguros CONFIANZA S.A, con una vigencia desde el 17 de Julio de 2017 hasta el 17 de Julio de 2018, durante la etapa de exploración – cuarta anualidad y una suma asegurada por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), toda vez que la misma se encuentra bien constituida en objeto, suma y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-284-FD5-10K-17 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que el pago de canon superficiario de la quinta anualidad o segunda anualidad de prórroga de la etapa de exploración, no se evaluará por el momento, teniendo en cuenta que esta obligación aún no se ha causado debido a la suspensión otorgada mediante Resolución No. GSC-000494 del 31 de Mayo de 2017, con la cual la quinta anualidad se generaría en fecha 19 de</p>



					<p>julio de 2018, si no se presentan otras modificaciones. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-284-FD5-10K-17 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-107	CERRO MATOSO S.A	14 de febrero de 2018	Auto PARP-075-18	<p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 8001007739 expedida por la aseguradora AXA Colpatria, con una vigencia desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 01 de septiembre de 2.018 y una suma asegurada de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$21.443.616), para el primer año de exploración. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 310 – GIK – 107 – 17 del 07 de Diciembre de 2017.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados mediante Auto PARP – 009 – 17 del 31 de enero 2017, respecto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, y de la presentación del Formato Básico Minero Semestral y anual de 2016, toda vez que estas obligaciones no se causaron, habida cuenta que mediante Resolución No. VSC-000386 del 10 de mayo de 2017 y Resolución No. 000628 del 21 de Julio de 2017 se decretó la suspensión temporal de obligaciones por los periodos comprendidos entre el 10 de febrero de 2016 hasta el 09 febrero de 2017, el 2 de marzo de 2017 hasta el 1 septiembre de 2017, y el 02 de Septiembre de 2017 hasta el 01 de Septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 310 – GIK – 107 – 17 del 07 de Diciembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que antes de terminar la etapa de exploración deberá presentar el Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto, el acto administrativo por medio del cual se ordena la sustracción de área que se encuentra superpuesta con la reserva forestal del Pacífico, y el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>INFORMAR al titular minero que una vez cese la suspensión de obligaciones otorgada deberá adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. GIK-107-Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 310 – GIK – 107 – 17 del 07 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

REGISTRO DE PROPIEDAD PRIVADO	RPP-199	ANA SOLEDAD PÉREZ CÓRDOBA	14 de febrero de 2018	Auto PARP-076-18	<p>APROBAR el pago de la visita de inspección efectuada en el año 2011, teniendo en cuenta que mediante Radicado CMC- 2012-3-1370 del 09 de Mayo de 2012, se presenta comprobante de pago o PIN No. 16201203305225 de fecha 09 de abril de 2012, por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$812.386), encontrándose que está bien liquidada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-324-RPP-199-17 del 20 de Diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, respecto del pago de la visita de inspección realizada en el año 2012, por una suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$499.534), más intereses generados con una tasa máxima permitida por la ley. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-324-RPP-199-17 del 20 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA	16 de febrero de 2018	Auto PARP-090-18	<p>INFORMAR al titular minero que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2017, se reciben pero no se evalúan hasta tanto no sea resuelto por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 003070 del 31 de agosto de 2016, por medio de la cual se negó la prórroga al Contrato de Concesión.</p> <p>INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros presentados por el titular minero a través de la plataforma del SÍ MINERO, se reciben pero no se evalúan hasta tanto no sea resuelto por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 003070 del 31 de agosto de 2016, por medio de la cual se negó la prórroga al Contrato de Concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	15 de febrero de 2018	Auto PARP-086-18	<p>INFORMAR al titular minero que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III de 2016, I, II y III trimestre de 2017, se reciben pero no se evalúan hasta tanto esta Vicepresidencia de Seguimiento y Control no resuelva la solicitud de Derecho de Preferencia presentada por el titular mediante radicado 20169080009862 del 28 de Septiembre de 2019.</p>

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	16 de febrero de 2018	Auto PARP-087-18	<p>DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARP-098-17 del 22 de marzo de 2017, respecto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III de 2016, I, II y III de 2017; toda vez que fueron liquidadas correctamente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la corrección, modificación o complemento al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, toda vez que el mismo se considera</p>

					<p>técnicamente NO ACEPTABLE, y por lo tanto deberán realizar las correcciones descritas en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018, así:</p> <p>(...)</p> <p><i>Evaluada y Analizada la información del Programa de trabajos e Inversiones con sus respectivos anexos. SE CONSIDERA TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, hasta tanto el titular minero presente la información complementaria al PTI en relación a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los planos 04 (frentes de trabajo e infraestructura) y 05 (Proyección Vetas Mina El Cisne), no se evidencia claramente lo contemplado en el mismo, por tal razón se recomienda modificarlos donde se visualice claramente la información presentada. - Se recomienda realizar aclaración en lo concerniente a las voladuras programadas en el año, teniendo en cuenta que en el documento expresa 2904 voladuras (folio 257) y en el cuadro No. 8 contempla 2640 voladuras al año. - Una vez revisado el documento folio 268, comenta que no tiene maquinaria para explotación como son los compresores, que el aire comprimido es alquilado de la mina La Palmera, y en este ítem se plantea que la mina el Cisne cuenta con 7 compresores de capacidades y marcas diferentes, es necesario se realice la aclaración correspondiente. - No hay claridad en el cuadro No. 14 (inversiones), donde se especifica que hay compresores cantidad seis (6), lo cual no corresponden con los siete (7), folio 269. <p>(...)"</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-403-16 del 28 de noviembre de 2016, en relación a la presentación del monto consignado por concepto de las regalías de los trimestres IV de 2015 y I de 2016 y las constancias de pago original de la consignación No. 126214 por una suma de \$4.711.450, realizada en fecha 05 de octubre de 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-403-16 del 28 de noviembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación del FBM semestral del año 2015.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"> - Aclaración o modificación del FBM semestral del año 2016. - Formato Básico Minero-FBM anual con plano anexo del año 2015. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-098-17 del 22 de marzo de 2017, en relación a la presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-007-13441-18 del 11 de Enero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	7935	SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB	16 de febrero de 2018	Auto PARP-091-18	<p>ORDENAR SUSPENDER ACTIVIDADES teniendo en cuenta que dentro del expediente minero no reposa presentación de acto administrativo de la Corporación Ambiental donde se otorgue licencia ambiental para el proyecto minero o constancia de trámite adelantado para su obtención y que de conformidad con las regalías reportadas se están adelantando labores.</p> <p>APROBAR la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, toda vez que fueron reportadas y liquidadas en tiempo oportuno. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 del 16 de Enero de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestrales del año 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y además la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 del 16 de Enero de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 del 16 de Enero de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por valor equivalente a DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 215), consignados en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá, realizada el día 31 de mayo de 2017, a través del comprobante No. 0258428; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 del 16 de Enero de 2018.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 del 16 de Enero de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que está próximo a vencerse la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual y su plano anexo del 2017, a través de la plataforma del SÍ MINERO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 del 16 de Enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-296-15 del 13 de agosto de 2015, en relación a las regalías de los trimestres I, II, III y IV para los años 1994, 1995, 1996 y 1997, III y IV de 2002 y I, II, III y IV de 2013; IV trimestre del año 2010. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 del 16 de Enero de 2018.</p> <p>REMITIR copia de esta actuación a Corponariño, como autoridad ambiental del departamento para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	16 de febrero de 2018	Auto PARP-092-18	<p>INFORMAR al titular minero que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestres III de 2016, I, II y III trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago, se reciben pero no evaluarán hasta tanto esta Vicepresidencia resuelva de fondo la solicitud de Derecho de Preferencia presentada con radicado No. 20169080009872 del 28 de septiembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular minero la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero FBM anual del año 2009. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-009-14207-18 del 12 de enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizado en los Autos en mención, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PARP-258-14, DE FECHA 08/05/2014: <ul style="list-style-type: none"> - Plano anexo del formato básico minero anual de 2011 - FBM año 2012 con su respectivo anexo.

					<ul style="list-style-type: none"> • AUTO PARP-630-14 DE FECHA 05/09/2014: <ul style="list-style-type: none"> - Regalías del trimestre I de 2014. - FBM semestral de 2013. • AUTO PARP-458-15, DE FECHA 09/12/2015: <ul style="list-style-type: none"> - FBM - anual de 2014 con su plano anexo. - Regalías del trimestre I de 2014. - Regalías del trimestre II de 2014. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-009-14207-18 del 12 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	14 de febrero de 2018	Auto PARP-074-18	<p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma permanente realice el mantenimiento a la vía de acceso al proyecto y a las vías internas de comunicación para la evacuación de aguas lluvias, para el manejo de las aguas superficiales y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma permanente exija a los trabajadores el correcto uso de los elementos de protección personal (EPP), durante toda la jornada laboral. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, mantenga la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero; del mismo modo, para que la implemente en los patios de acopio del mineral triturado. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma permanente, continúe con el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, proceda a dar estricto cumplimiento al sistema de explotación aprobado por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras, el cual plantea la explotación por bancos descendentes con talud final de explotación de 70°. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, cumpla con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, mantenga los registros de producción en boca-mina y patio de acopio con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, mantenga las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EHD – 081, fue emitido el Informe de Visita IV – PARP – 127 – EHD – 081 – 17 fechado el 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 N 52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de Febrero de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

